



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 49 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170009202	Apelación Sentencia	Jorge Garay Pacheco	Alba Rocio Pinzon Fernandez	29/03/2022	Auto Decide - Control Legalidad Y Declara Desierto Recurso De Apelación
08001315301120220007800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Nayibis Villa Gonzalez	29/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001315301120210026600	Procesos Ejecutivos	Cartonera Nacional S.A.	Envasadore De Aceites La Viuda S.A.S, Sin Otro Demandados	29/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo De Remanente
08001315301120210009800	Procesos Verbales	Vivian Salcedo Salgado	Personas Indeterminadas E Inciertas, Beneta Sala Davila	29/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere A La Oficina De Registros

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bbb843b3-c47f-4a15-bd12-c661fa9ee41d



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00098– 2021.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandante presento constancia de pago de inscripción de la demanda, sin embargo, no ha sido allegada la matricula inmobiliario donde conste la inscripción de la misma. Sírvase Proveer

Barranquilla, marzo 29 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ  
SECRETARIA

Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte demandante aportó constancia de haber cancelado el valor pecuniario correspondiente a la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir y a la fecha no ha sido allegada tal constancia en donde conste la inscripción, este Despacho procede a requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla para que allegue al correo judicial [ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) la matricula inmobiliaria N° 040-59816 en donde conste que fue radicada la inscripción de la demanda ordenada por esta agencia judicial.

Por lo que este juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Requerir a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla para que allegue al correo judicial [ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) la matricula inmobiliaria N° 040-59816 en donde conste que fue radicada la inscripción de la demanda ordenada por esta agencia judicial. Oficiése en tal sentido.

2º) Ejecutoriado el presente proveído, continúese el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS**

**JUEZ**

Ypl

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab63aa08bd2c528fb1aa51f30dcd418b64659436777c81e3657c6acc01f17b**  
Documento generado en 29/03/2022 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Radicación. 00092-2017 Segunda instancia**

REF. CONTROL DE LEGALIDAD  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTE: JORGE GARAY PACHECO  
DDO. ANDRES GARCIA ARREDONDO Y OTROS

Al Despacho esta segunda instancia, informándole que por error secretarial se tuvo como sustentación del recurso, los descargos presentados por la parte demandante, siendo que el que interpuso el recurso fue la parte demandada en el presente proceso.

Barranquilla, marzo 29 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ  
SECRETARIA

Barranquilla, Veintinueve (29) de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código General del proceso realiza control de legalidad a efectos de evitar nulidades en el trámite procesal.

Revisado el expediente se observa que el día 25 de noviembre de 2021, la parte demandante presenta la sustentación frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el proceso, que por error secretarial se le impartió trámite administrativo de sustentación del recurso, por lo que este Despacho mediante auto de fecha 24 de febrero del año en curso amplió el termino para proferir decisión de fondo.

Revisado exhaustivamente el correo electrónico los días 23 -29 noviembre de 2021, se observa que el recurrente no presentó la sustentación de la alzada conforme lo dispone el inc. 2º del artículo 14 del decreto 806-2020:

*“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.*

Por lo tanto, se dejará sin efecto el auto adiado 24 de febrero del año en curso y en su lugar se impone la sanción contenida en el inciso antes señalado, por no haber cumplido el recurrente con la carga procesal correspondiente.

Por lo que este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Dejar sin efecto el auto calendado 24 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

2º) como consecuencia de lo anterior, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia calendada 25 marzo 2021, proferida por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

3º) Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS**  
**JUEZ**

Ypl

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0889601047739402225b89c2ac3b9425eb18e4d8f5e8e0afda84ddcff634d05**  
Documento generado en 29/03/2022 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

